



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO-META**

Villavicencio–Meta, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

**UMH No. 50001-31-10-001-2023-00206-00**

Demandante: Raquel Inés Angarita Sastoque

Demandados: Herederos determinados e indeterminados  
de Pedro Guillermo Rojas Torres (*qepd*)

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que se subsanen las siguientes falencias, en el término de 5 días, so pena de rechazo. Estas son:

1. La demanda debe dirigirse contra la totalidad de herederos determinados del causante Pedro Guillermo Rojas Torres (*qepd*). En este caso, también debe demandar a Andrés Nicolás Rojas Angarita hijo de los pretensos compañeros permanentes. En ese orden de ideas debe adecuar la demanda y el poder.
2. Debe señalar el marco temporal de la sociedad patrimonial en la pretensión segunda.
3. En el presente trámite solo se contempla la declaración de la existencia de la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, más no su liquidación, por cuanto deberá hacerse en la sucesión. Por lo tanto, debe adecuar la demanda en el encabezado y en el hecho noveno.
4. Se debe acreditar el parentesco del demandado Camilo Andrés Rojas Ortegón con el causante, allegando el registro civil de nacimiento.
5. Debe insertar la dirección de notificación de Andrés Nicolás Rojas Angarita en el acápite pertinente.
6. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de la demandante y del señor Pedro Guillermo Rojas Torres (*qepd*), con el fin de conocer su estado civil.

La subsanación deberá integrarse a la demanda.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Ramírez Castañeda', with a stylized flourish at the end.

**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez